CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, EN LO SUCESIVO **EL BANCO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS CLAUDIA MARBELLA SAÑUDO MONTOYA Y LUIS ROBERTO VEGA APPLEYARD, POR OTRA PARTE EL **ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **LA ACREDITADA,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara **LA ACREDITADA** por conducto de su Secretario de Hacienda que:

a).-Que en términos de las disposiciones previstas en "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" así como de "La Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios", para las "Obligaciones a Corto Plazo", según se definió dicho termino en los cuerpos de leyes antes señalados, **LA ACREDITADA** emitió una convocatoria para el proceso competitivo dirigida a las instituciones de crédito autorizadas para operar en México, con el propósito de que **LA ACREDITADA** obtuviera uno o más financiamientos quirografarios (obligaciones de corto plazo) por la cantidad de hasta $3,150'000,000.00 (tres mil millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

b).-Que **EL BANCO**, participó en tiempo y forma en el proceso competitivo cumpliendo cabalmente con todos y cada uno de los requisitos previstos en la convocatoria y la legislación aplicable.

c).-Que en cumplimiento al marco legal aplicable y a los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor Costo Financiero y Los Proceso Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratarse por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, se emitió un fallo que declaró a **EL BANCO** como ganador del proceso competitivo por un financiamiento de hasta de **$376'000,000.00 (trescientos setenta y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional)**.

d).- En virtud del resultado del proceso competitivo y dentro de la vigencia de la propuesta irrevocable, **LA ACREDITADA** ha solicitado a **EL BANCO**, un crédito bajo la forma de **Apertura de Crédito Simple Quirografario** hasta por la cantidad de **$376'000,000.00 (trescientos setenta y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional)**, para destinarlo a **cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencia de liquidez de carácter temporal,** en los términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

e).- Que al momento de la celebración del presente contrato **LA ACREDITADA** no tiene obligaciones de corto plazo que excedan el 6% seis por ciento de sus ingresos totales aprobados, sin incluir financiamiento neto, aprobados en su respectiva Ley de ingresos, no se incurre en endeudamiento neto adicional y que el crédito que se adquirirá por virtud de este contrato será liquidado con recursos del presupuesto aprobados por el Congreso del Estado. Asimismo declara que aun considerando el presente financiamiento, las obligaciones de corto plazo de la ACREDITADA se mantendrán por debajo del porcentaje antes señalado.

II.- Declaran las partes:

a).- Que es de su interés la celebración del presente Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario, el cual celebran de conformidad con los siguientes:

C L A U S U L A S

CLÁUSULAS FINANCIERAS

CAPITULO I

DE LA APERTURA, DISPOSICIÓN Y DESTINO DEL CRÉDITO

PRIMERA.- APERTURA DE CREDITO.- Por este acto, **EL BANCO** concede a **LA ACREDITADA** un crédito Quirografario bajo la forma de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de **$376,000,000.00 (trescientos setenta y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional)**, en cuyo monto no quedan incluidos los intereses, gastos, impuestos, comisiones y demás prestaciones que debe cubrir **LA ACREDITADA** a **EL BANCO**, de conformidad con el presente Contrato.

SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.- **LA ACREDITADA** dispondrá del crédito que se le otorga en uno o varios actos, dentro de un plazo de **60 (sesenta) días naturales**, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de **EL BANCO**, precisando que el presente Crédito no es de carácter revolvente, y es de tipo quirografario. Lo anterior, en el entendido de que **EL BANCO** podrá a su entera discreción y sin responsabilidad de su parte, negar la ministración de fondos del presente crédito a **LA ACREDITADA**, en caso de que esta última no cumpla con alguna de sus obligaciones y/o condiciones pactadas en este mismo Contrato.

El o los pagarés de que se trata son de tipo causal, no modifican este Contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el crédito, así como la disposición del mismo, pero podrán ser descontados por **EL BANCO**, aún antes de su vencimiento, en los términos del artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para lo cual lo faculta expresamente **LA ACREDITADA**.

TERCERA.- DESTINO.- **LA ACREDITADA** se obliga a invertir el monto del crédito, precisamente a los fines expresados en la Declaración I-Primera inciso d) del presente contrato.

LA ACREDITADA, se obliga a otorgar a **EL BANCO** todas las facilidades necesarias para que éste verifique la exacta aplicación del crédito.

CAPÍTULO II

TASAS DE INTERÉS Y DESCUENTO

CUARTA .- INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS.- LA ACREDITADA se obliga a pagar a **EL BANCO** intereses a la tasa variable que a continuación se describe:

I.- INTERESES ORDINARIOS:

LA ACREDITADA se obliga a pagar a **EL BANCO** intereses ordinarios sobre las sumas ejercidas del crédito, a la tasa de referencia anual correspondiente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en Moneda Nacional Compuesta por Adelantado (**TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO**) a plazo de **28-veintiocho** días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México publica y da a conocer todos los días hábiles bancarios en su página electrónica de la red mundial de Internet con el nombre de dominio www.banxico.org.mx. y/o en cualquier otro medio oficial que dicho Banco de México utilice para tal efecto, debiendo adicionar a dicha **TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO 0.60 (cero punto sesenta)** puntos porcentuales.

La tasa **TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO** aplicable, a que se refiere el párrafo que antecede, será la tasa que se encuentre publicada y corresponda a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en el entendido que, para el primer período de pago de intereses del presente crédito, la tasa **TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO** será la tasa que se encuentre publicada y corresponda al día

de la disposición inicial del mismo. Para el caso de los días inhábiles en los que no se dé a conocer la **TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO**, deberá considerarse la publicada el día hábil inmediato anterior.

AUSENCIA DE DETERMINACIÓN DE LA TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO.- Las Partes convienen que para el caso de que la tasa de referencia anual de interés anteriormente pactada en esta misma cláusula, por cualquier causa, deje de existir, deje de darse a conocer y/o que el Banco de México deje de considerarla como una referencia adecuada a las condiciones de mercado, la tasa de referencia que se tomará en cuenta para el cálculo de intereses ordinarios, será la que a continuación se señala (**Tasa Sustituta**):

A la **Tasa Ponderada de Fondeo Bancario** que es la tasa de interés representativa de las operaciones de mayoreo realizadas por las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa sobre las operaciones en directo y en reporto de un día hábil bancario con certificados de depósito, pagarés bancarios y aceptaciones bancarias que hayan sido liquidadas a través del Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL), misma que el Banco de México publica y da a conocer todos los días hábiles bancarios en su página electrónica de la red mundial de Internet con el nombre de dominio www.banxico.org.mx. y/o en cualquier otro medio oficial que dicho Banco de México utilice para tal efecto, debiendo adicionar a dicha **Tasa Ponderada de Fondeo Bancario 0.60 (cero punto sesenta)** puntos porcentuales.

La **Tasa Ponderada de Fondeo Bancario** que se tomará en cuenta para el cálculo de intereses, a que se refiere el párrafo que antecede, será la tasa que se encuentre publicada y sea aplicable al día hábil bancario anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses. Para el caso de los días inhábiles en los que no se dé a conocer la **Tasa Ponderada de Fondeo Bancario** mencionada, deberá considerarse la del día hábil inmediato anterior.

II.- PERÍODOS Y FECHAS DE PAGO DE INTERESES ORDINARIOS:

Los intereses serán pagaderos por períodos ***MENSUALES,*** o por sus parcialidades según sea el caso de períodos fraccionados, el día **02 (dos) de cada mes**, comenzando a pagarse el día **02 (dos) de enero del 2026 (dos mil veintiséis)**.

III.- INTERESES MORATORIOS:

En caso de que **LA ACREDITADA** deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará **intereses moratorios** a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por **2-(dos)** la tasa de interés ordinario que se obtenga, conforme se establece en la presente cláusula, debiendo pagar **LA ACREDITADA** a **EL BANCO** dichos intereses moratorios.

IV.- APLICABLE A LOS INTERESES PACTADOS EN ESTA CLÁUSULA:

1.- Los intereses ordinarios se calcularán sobre la base de 360 trescientos sesenta días por año, se causarán sobre saldos insolutos y por los días del período de devengo.

2.- Si dejara de darse a conocer de manera definitiva la(s) tasa(s) de referencia aplicable(s) pactadas en esta misma Cláusula, la tasa de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, deberá ser acordada por ambas Partes, y en caso de no llegar a un acuerdo, **EL BANCO** podrá vencer anticipadamente el presente contrato, en los mismos términos que se establecen en la cláusula de este contrato denominada VENCIMIENTO ANTICIPADO, sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en este instrumento.

3.- Si por cualquier circunstancia en algún mes, **EL BANCO** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario y/o moratorio conforme se establece en esta Cláusula, se conviene entre las Partes

expresamente, que **EL BANCO** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos períodos de intereses en los que no se hubiere llevado a cabo la aplicación de la tasa que corresponda.

4.- Convienen las Partes en que la certificación del Contador de **EL BANCO** hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación y/o cálculo de la tasa **TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO**, **Tasa Sustituta**, tasa pactada por las Partes, **intereses moratorios**, según sea el caso, que se tome en cuenta para obtener la tasa(s) de interés aplicable, según lo pactado en la presente cláusula.

5.- Los intereses ordinarios y moratorios pactados serán pagaderos por **LA ACREDITADA** a **EL BANCO**, conforme a lo pactado en la cláusula de este Contrato denominada LUGAR DE PAGO Y VENCIMIENTO EN DÍA INHÁBIL, sin necesidad de requerimiento previo.

6.- Los intereses ordinarios serán exigibles por períodos vencidos y no por adelantado, sin embargo, en el caso de pagos anticipados de capital se deberán liquidar junto con dicho pago.

QUINTA.- DESCUENTO.- Se conviene expresamente que **EL BANCO**, en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato, podrá ceder, trasmitir en cualquier forma permitida por la ley, descontar, re-descontar, gravar en favor de terceros y/o afectar en fideicomiso, en forma total o parcial, los derechos que le corresponden derivados del presente Contrato y/o de los pagarés que se deriven del mismo, junto con todos los derechos accesorios y de garantía que, en su caso, se encuentre constituida, inclusive para efectos de bursatilización, pudiendo negociarlos con cualquier tercero, incluyendo los organismos, instituciones y/o fideicomisos públicos autorizados para tal efecto, salvo a personas físicas o morales extranjeras o gobiernos de otras naciones.

CAPÍTULO III
PLAZO Y AMORTIZACIÓN, LUGAR DE PAGO Y VENCIMIENTO EN DÍA INHÁBIL, PAGOS ANTICIPADOS.

SEXTA.- PLAZO Y AMORTIZACIÓN.- El plazo de este Contrato es de **12 (doce) meses,** equivalente a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, iniciando a partir del 03 (tres) de diciembre del 2025 (dos mil veinticinco) para concluir el día 02 (dos) de diciembre del 2026 (dos mil veintiséis).

LA ACREDITADA se obliga a pagar a **EL BANCO** el total del crédito dispuesto conforme a las cantidades y vencimientos de capital que se estipulen en los pagarés que documenten las disposiciones del mismo, sin que el plazo máximo de su vencimiento exceda de la vigencia del presente instrumento, en la inteligencia de que se le concede a **LA ACREDITADA**, un término inicial de **3 (tres)** meses de gracia para empezar a pagar el importe de capital dispuesto, contada dicha gracia a partir del día de inicio del presente Contrato.

SÉPTIMA.- LUGAR DE PAGO Y VENCIMIENTO EN DÍA INHÁBIL.- Todos los pagos que deba realizar **LA ACREDITADA** a **EL BANCO**, con motivo de este Contrato ya sean de capital, intereses ordinarios, moratorios y cualesquier otro, deberán realizarse en la fecha de su vencimiento o pago, conforme se estipula en este mismo instrumento, en el domicilio de **EL BANCO** consignado más adelante en el presente Contrato, debiendo realizarlos en horas y días hábiles bancarios sin necesidad de requerimiento o cobro previo.

Por otra parte, en el supuesto de que la obligación de pago coincida con un día inhábil bancario, tanto para el pago de intereses como de capital y de cualesquiera otros conceptos, **LA ACREDITADA** deberá efectuar el pago el día hábil bancario siguiente.

Lo anteriormente pactado en esta cláusula, es sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula de este Contrato denominada AUTORIZACIÓN PARA EL CARGO A CUENTA DE CHEQUES.

OCTAVA.- PAGOS ANTICIPADOS.- **LA ACREDITADA** podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del crédito, con sus respectivos intereses. Los pagos parciales anticipados

se aplicarán a las últimas amortizaciones del crédito, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: a todas las cantidades distintas a intereses y capital, a intereses moratorios, a intereses ordinarios y por último a capital.

CAPÍTULO IV
RESERVA, RESTRICCION Y DENUNCIA DEL CONTRATO, OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER

NOVENA.- RESERVA, RESTRICCION Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- Se conviene expresamente que **EL BANCO** queda facultado para restringir el importe del crédito o el plazo para hacer uso del mismo por parte de **LA ACREDITADA**, o ambos a la vez, o para denunciar el presente Contrato en cualquier tiempo, mediante simple comunicación que por escrito dirija a esta última.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER.- LA ACREDITADA acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato a lo siguiente:

a) Proporcionar a EL BANCO el Programa Financiero Anual de la Ley o Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos debidamente autorizada por el Congreso del Estado de Baja California, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año durante la vigencia del presente crédito.

b) Inscribir este crédito (empréstito) en el Registro Estatal de Deuda Pública, previa a la disposición del mismo, así como en llevar a cabo su inscripción en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios.

c) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente contrato, y cumplir con todas las Leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiera afectar sustancial y adversamente la capacidad de **LA ACREDITADA** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.

d) Enviar a **EL BANCO** dentro de los 15 días naturales siguientes a su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus dependencias o unidades administrativas, que contenga algún acto que afecte de manera fehaciente la capacidad de **LA ACREDITADA** para dar cumplimiento a las obligaciones que resultan a su cargo derivadas de la formalización de las obligaciones de este contrato.

e) Proporcionar a **EL BANCO** en forma trimestral los estados de ingresos y egresos, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la entrega al Congreso del Estado.

g) Incluir en el Presupuesto de Egresos que apruebe anualmente el Honorable Congreso del Estado de Baja California, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente contrato.

CAPÍTULO V
AUTORIZACIÓN PARA EL CARGO A CUENTA DE CHEQUES Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO.

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN PARA EL CARGO A CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes del presente Contrato, respecto a la obligación de **LA ACREDITADA** de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de **EL BANCO**, **LA ACREDITADA** autoriza expresamente a **EL BANCO**, para cargarle en la cuenta de cheques número **095000010023** (cero nueve cinco cero cero cero cero uno cero cero dos tres) que le lleva la sucursal Mexicali Centro Cívico 095 (cero noventa y cinco) de **EL BANCO**,

y/o en cualquier otra cuenta de depósito y/o de valores que mantenga con éste, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, conforme a las fechas de pago establecidas en este mismo Contrato, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del mismo y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos disponibles y suficientes para ello, en la inteligencia de que **EL BANCO** queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que **LA ACREDITADA** no queda eximida de pago frente a **EL BANCO**.

DÉCIMA SEGUNDA.- FECHAS DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO.- Independientemente de lo pactado en la cláusula de este Contrato denominada AUTORIZACIÓN PARA EL CARGO A CUENTA DE CHEQUES, los pagos que realice **LA ACREDITADA** se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

MEDIOS DE PAGO:	FECHAS DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO:
EFECTIVO	SE ACREDITARÁ EL MISMO DÍA.
CHEQUE	**A)** DE **EL BANCO**, SE ACREDITARÁ EL MISMO DÍA. **B)** DE OTRO BANCO, DEPOSITADO EN DÍA HÁBIL BANCARIO ANTES DE LAS 16:00 HORAS, SE ACREDITARÁ A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL BANCARIO SIGUIENTE; Y DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS, SE ACREDITARÁ A MÁS TARDAR EL SEGUNDO DÍA HÁBIL BANCARIO SIGUIENTE.
DOMICILIACIÓN	SE ACREDITARÁ: **A)** EN LA FECHA QUE SE ACUERDE CON **LA ACREDITADA**, O **B)** EN LA FECHA LIMITE DE PAGO.
TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS	**A)** A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTREBANCARIOS (SPEI). SE ACREDITARÁ EL DÍA HÁBIL BANCARIO EN QUE SE EFECTÚE LA TRASFERENCIA. **B)** DENTRO DE **EL BANCO**. SE ACREDITARÁ EL MISMO DÍA HÁBIL BANCARIO EN QUE SE EFECTÚE LA TRASFERENCIA. **C)** DE OTRO BANCO, SE ACREDITARÁ A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL BANCARIO SIGUIENTE.

CLAUSULAS NO FINANCIERAS

CAPÍTULO VI

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- **EL BANCO** se reserva la facultad, en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato, de dar por vencido anticipadamente el plazo del mismo, pudiendo exigir a **LA ACREDITADA**, de manera anticipada, sin necesidad de requerimiento, requisito o trámite previo alguno, el pago total del crédito dispuesto, sus intereses y demás prestaciones y consecuencias legales, si ésta faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este mismo Contrato, así como en el caso de que sucedan cualquiera de los siguientes supuestos:

a).- Si **LA ACREDITADA** no efectúa puntualmente uno o más de los pagos que se obliga a realizar para cubrir el capital, intereses, comisiones, penas y/o demás accesorios de acuerdo con lo pactado en este Contrato.

b) Si **LA ACREDITADA** da al crédito uso o destino distinto a los fines consignados, entonces, **EL BANCO** tendrá derecho a dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago total del capital e

intereses devengados del crédito que se otorga en términos del presente Contrato y por ende a exigir el pago total del mismo.

c) Si **LA ACREDITADA** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente contrato o posteriormente, que a juicio de **EL BANCO,** haya sido determinante para el otorgamiento del crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información a **EL BANCO,** que de haberse proporcionado este último habría negado el otorgamiento del crédito.

d) Si **LA ACREDITADA** no cumple con las obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en el presente contrato.

CAPÍTULO VII

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- **LA ACREDITADA** se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad de acuerdo con el artículo 2111-dos mil ciento once del Código Civil Federal y sus correlativos de la legislación civil de cualquier otro Estado de la República Mexicana.

CAPÍTULO VIII

CLÁUSULAS GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- GASTOS, HONORARIOS, IMPUESTOS Y DERECHOS.- Todos los gastos, honorarios, pago de impuestos y/o derechos, así como cualquier otro concepto que deba de erogarse y/o se cause con motivo de la celebración de este Contrato, sus modificaciones, consecuencias y actos complementarios, incluso su ingreso y cancelación en cualquier registro cuando proceda, serán por cuenta de **LA ACREDITADA**, quien se obliga a pagarlos en el momento en que se causen.

En caso de que **LA ACREDITADA**, dejare de efectuar dichos pagos, **EL BANCO**, podrá hacerlos por cuenta de la propia **"ACREDITADA"**, la que deberá reembolsarle el importe de los mismos, más intereses moratorios que se causen conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Así mismo, en caso de que conforme a las Leyes y disposiciones aplicables, vigentes o futuras, en algún momento dado **LA ACREDITADA** deba pagar impuestos sobre los intereses ordinarios, moratorios, comisión por apertura del crédito o cualquier otra prestación pactada en las cláusulas de este Contrato, ésta se obliga a pagar a **EL BANCO** el impuesto que corresponda juntamente con los referidos conceptos.

DÉCIMA SEXTA.- CERTIFICACIÓN.- Las Partes convienen que el estado de cuenta certificado por el Contador de **EL BANCO**, conjuntamente con el Contrato que se contiene en este instrumento, en los términos del artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, serán título ejecutivo y harán prueba plena respecto al estado del adeudo de **LA ACREDITADA**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Para todos los efectos relativos al presente Contrato, los comparecientes señalan como sus respectivos domicilios los siguientes:

EL BANCO: Boulevard Benito Juárez número 1322-mil trescientos veintidós del Fraccionamiento Jardines del Valle, Mexicali, Baja California.

LA ACREDITADA: Calzada Independencia número 994-novecientos noventa y cuatro, Colonia Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000-veintiun mil.

Expresan **LA ACREDITADA**, que para el efecto de recibir notificaciones, el domicilio de cada uno de ellos a que antes se hace referencia es convencional, por lo que en los términos del Artículo 1070 del Código de Comercio, están enteramente de acuerdo en que si se acude a su respectivo domicilio a practicar notificación personal y dicho domicilio no le corresponde, se proceda a la

notificación por edictos sin necesidad de que se recabe el informe señalado en el mencionado artículo.

Mientras **LA ACREDITADA**, no notifique por escrito a **EL BANCO** el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el(los) domicilio(s) convencional(es) señalado(s) en la presente cláusula.

DÉCIMA OCTAVA.- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de **EL BANCO** en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de **EL BANCO** de cualquier derecho derivado de este instrumento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DÉCIMA NOVENA.- TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA.- TRIBUNALES.- Para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución de este Contrato, los comparecientes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales del domicilio convencional de **LA ACREDITADA** consignado en el presente Contrato o los de la **Ciudad de Monterrey, Nuevo León a elección de la parte actora**, para lo cual **LA ACREDITADA**, renuncia expresamente al fuero de cualquier domicilio que les pudiera corresponder presente o futuro.

Bien enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de **Mexicali, Baja California, el día 03 (tres) de diciembre del año 2025 (dos mil veinticinco).**

PERSONALIDAD Y GENERALES

I.- **EL BANCO**:

a).- Que se constituyó según Escritura Pública 1,871 de fecha 14 de Febrero de 1994, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Villegas Olivares, con ejercicio en Monterrey Nuevo León, e inscrita bajo el Número 789, Folio 239, Volumen 412, Libro 3, Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles Sección Comercio, con fecha de 3 de Mayo de 1994, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey Nuevo León Que su denominación social es Banco Regional de Monterrey Sociedad Anónima.

b).- Que mediante la escritura pública número 2101, de fecha 6 de diciembre del 2004, otorgada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaria Publica No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, de fecha 6 de enero del 2005, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, se modificó la denominación social de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE para incorporar a su denominación la mención de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, y que su denominación social es Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.

c).-Que mediante escritura pública número 36,117-treinta y seis mil ciento diecisiete de fecha 6-seis de septiembre de 2018-dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 122 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 M2-Asamblea, de fecha 6-seis de septiembre del 2018-dos mil dieciocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, se protocolizo el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 16-dieciseis de agosto del 2018-dos mil dieciocho, en la cual entre otros se acordó: aprobación de modificación de los estatutos para modificar la denominación y quedar cono sigue: BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO.

d).- La señora Claudia Marbella Sañudo Montoya, acredita su personalidad mediante escritura pública número 35,410 de fecha 12 de octubre del 2018, pasada ante la fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público de la Notaria Pública número 122, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico, número 44348, Formas precodificadas M1-Actas de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 01 de noviembre del 2018 y por sus generales manifestó ser mexicana, originaria de Salvador Alvarado, Sinaloa, con fecha de nacimiento el día 03 de marzo de 1979, casada, de ocupación funcionaria bancaria, con Registro Federal de Contribuyentes SAMC7903033Q2 y domicilio convencional Boulevard Benito Juárez número 1322-mil trescientos veintidós del Fraccionamiento Jardines del Valle, Mexicali, Baja California.

e).- El señor Luis Roberto Vega Appleyard, acredita su personalidad mediante escritura pública número 5,218 de fecha 18 de agosto del 2006, pasada ante la fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 122, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico 44348*9, en fecha 31 de septiembre del 2006, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León y por sus generales manifestó ser mexicano, con fecha de nacimiento 23 de febrero de 1963, originario de Mexicali, Baja California, , casado, de ocupación funcionario bancario, con Registro Federal de Contribuyentes VEAL630223252 y con domicilio Boulevard Benito Juárez número 1322-mil trescientos veintidós del Fraccionamiento Jardines del Valle, Mexicali, Baja California.

II.- **LA ACREDITADA**:
a).- El Estado de Baja California es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
b).- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Hacienda, la contratación del presente contrato de crédito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 27 fracción VI y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 26 fracciones II, XI, XIII, XIV y XVI de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, y demás artículos, reglamentos y leyes aplicables.
c).- Que el señor José Andrés Pulido Saavedra, en su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, comparece a la celebración del presente contrato, cuyas facultades no le han sido limitadas, revocadas o restringidas en forma alguna hasta la fecha, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada, con los siguientes documentos y que por sus generales manifestó ser mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento tres de mayo de 1972, Clave Única de Registro de Población PUSA720503HDFLVN06, casado, funcionario público, al corriente en sus obligaciones fiscales, sin justificarlo y con domicilio Calzada Independencia número 994-novecientos noventa y cuatro, Colonia Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000-veintiun mil y el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es GEB4603194H7.
1.-Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2.- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3.- Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California.
4.-Reglamento Interno de la Secretaria Hacienda del Estado de Baja California.

EL BANCO

BANCO REGIONAL, S.A.,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

BANREGIO GRUPO FINANCIERO

Representado por:

LUIS ROBERTO VEGA APPLEYARD	CLAUDIA MARBELLA SAÑUD MONTOYA

LA ACREDITADA

EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Representada en este acto por:

C.P. JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA

Secretario de Hacienda del Estado de Baja

California

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de apertura de crédito simple quirografario, de fecha 03 (tres) de diciembre de 2025, celebrado entre **BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** con **EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**